



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 3

Resolución Gerencial N° 00534-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00534-2026-MPHCO/GM

Huánuco, 29 de setiembre de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 202630084, la Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM, de fecha 01 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27689, N° 28707 y N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala:

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, respecto al error material, en nuestra doctrina nacional se señala que este *"atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."* Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad *"tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución"*, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, para el maestro García de Enterría *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."*

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM, de fecha 01 de setiembre de 2026, se resolvió, entre otros, en su artículo primero, **DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 012-2026-MPCPB/A, de fecha 18 de enero de 2016**, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja a favor del señor Marco Antonio Moreno Leandro, respecto del lote de terreno ubicado en el Km 3.00 de Chunapampa, margen derecho de la carretera Huánuco-Aeropuerto, distrito, provincia y departamento de Huánuco, con un área de 240.00 m²;

Que, de la revisión integral de la Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM, de fecha 01 de setiembre de 2026, se advierte la existencia de un **error material de digitación** en la consignación del año correspondiente al Certificado de Posesión materia del procedimiento de revocatoria, toda vez que tanto en la parte considerativa como en el artículo primero de la citada resolución se consignó erróneamente como **"Certificado de Posesión N° 012-2026-MPCPB/A, de fecha 18 de enero de 2026"**, cuando de la documentación





que obra en el expediente administrativo se verifica que lo correcto es "Certificado de Posesión N° 012-2016-MPCB/A, de fecha 18 de enero de 2016";

Que, en ese sentido, el error advertido se limita exclusivamente a la consignación del año "2026" en el número del Certificado de Posesión, cuando correspondía consignar "2016", manteniéndose incólumes la identificación del administrado, la ubicación, el área del predio, la fecha de emisión del certificado y, principalmente, el objeto y sentido de la decisión administrativa adoptada mediante la Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". En el presente caso, la corrección de la fecha no modifica el fondo de lo resuelto ni las obligaciones dispuestas, razón por la que resulta procedente su rectificación.

Que, bajo dicho marco normativo, corresponde efectuar la rectificación del error material advertido en la Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM, de fecha 01 de setiembre de 2026, tanto en la parte considerativa como en su artículo primero, únicamente respecto del año consignado en el número del Certificado de Posesión, debiendo entenderse que donde se consignó "Certificado de Posesión N° 012-2026-MPCB/A", debe decir "Certificado de Posesión N° 012-2016-MPCB/A", sin que ello implique modificación alguna del contenido sustancial ni del sentido de la decisión contenida en la resolución materia de rectificación.

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, y la delegación de facultades con Resolución de Alcaldía N° 406-2024-MPHCO/A, de fecha 25 de junio de 2024, modificada mediante, Resolución Alcaldía N° 581-2024-MPHCO/A de fecha 09 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material contenido en la parte considerativa de la Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM, únicamente respecto al año consignado en el número del Certificado de Posesión, conforme al siguiente detalle:

DICE: Certificado de Posesión N° 012-2026-MPCB/A, de fecha 18 de enero de 2026

DEBE DECIR: Certificado de Posesión N° 012-2016-MPCB/A, de fecha 18 de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo primero de Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM; en el sentido siguiente:

DICE: DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 012-2026-MPCB/A, de fecha 18 de enero de 2026, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja a favor del señor Marco Antonio Moreno Leandro, respecto del lote de terreno ubicado en el Km 3.00 de Chunapampa, margen derecho de la carretera Huánuco-Aeropuerto, distrito, provincia y departamento de Huánuco, con un área de 240.00 m²; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

DEBE DECIR: DISPONER el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE POSESIÓN N° 012-2016-MPCB/A, de fecha 18 de enero de 2016, emitido por la Municipalidad del Centro Poblado de Colpa Baja a favor del señor Marco Antonio Moreno Leandro, respecto del lote de terreno ubicado en el Km 3.00 de Chunapampa, margen derecho de la carretera Huánuco-Aeropuerto, distrito, provincia y departamento de Huánuco, con un área de 240.00 m²; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - MANTENER SUBSITENTES los demás extremos de la Resolución Gerencial N° 00485-2026-MPHCO/GM.



Huánuco
Grande como su historia

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Página 3 de 3

Resolución Gerencial N° 00534-2026-MPHCO/GM.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al Sr. German Alfredo Salazar Cano y al Sr. Marco Antonio Moreno Leandro, en su domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1286 – Oficina 310, Huánuco; para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la Presente Resolución en el Portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.a.
Archivo
CPC. JATR/GM (e)